



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00039-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EUTIMIO DE JESÚS RUIZ MEDINA
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E INSTELEC S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Habida cuenta que la abogada VALENTINA GÓMEZ AGUDELO el 5 de agosto de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado “CONTESTACIÓN DE DEMANDA”, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Der otro lado, se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de COLPENSIONES.

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada entonces la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentados por la entidad demandada a través de su gestora judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, en aras de dar continuidad al trámite y en pro de la celeridad de este asunto, se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, a fin de que proceda a desplegar las diligencias en aras de la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad INSTELEC S.A.S., acorde con la normatividad vigente y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6°; advirtiendo que una vez realizado dicho trámite, deberá aportar al despacho las respectivas constancias del envío por medio electrónico para incorporarlas al dossier y verificar que las diligencias se hayan surtido en forma legal.

Por último, se dispone que por la Secretaría del Despacho se dé cabal cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto proferido el 3 de junio de 2021 que dispuso enterar de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, y acorde con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notificar la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), de lo cual se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ab124075f79a968ad378d39ee4bbc468dbb87477edf690aa8474efd18e0a13**

Documento generado en 14/09/2021 11:27:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**